



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Rad. 08001-31-53-016-2022-00072-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00072-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren custodiados en las cuentas bancarias que posea la demandada BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.531.905*»; por lo tanto, al examinarse dicha solicitud, es claro que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, de allí que esa cautela será concedida.

En otro párrafo, el ejecutante solicita «*el embargo y retención de la porción salarial que exceda el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y demás prestaciones devengadas o por devengar [la] demandada BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.304.323 que percibe como trabajadora activo de la empresa Servicios de Salud IPS Suramericana S.A., identificada con el NIT 811007832, correspondientes por concepto de honorarios, comisiones y todas aquellas que desprendan del contrato laboral*», denotándose que ese ruego es procedente, ya que se atiene a los parámetros del numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Rad. 08001-31-53-016-2022-00072-00

que tenga la demandada BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.129.531.905, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiése a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO ITAU.

*BANCO SCOTIAN BANK.

*BANCO BBVA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO POPULAR.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO FALABELLA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 196.712.950,8). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del excedente de la quinta parte de los salario y demás emolumentos que reciba la demandada BRENDA DEL ROSARIO TEJEDA ZUÑIGA identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.304.323 que percibe que percibe como trabajadora activa de la empresa Servicios de Salud IPS Suramericana S.A., identificada con el NIT 811007832, de conformidad con el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y en concordancia del numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA Rad. 08001-31-53-016-2022-00072-00

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA